

ACUERDO COMERCIAL N° 13
Sector de la Industria Fonográfica

Vigésimo Cuarto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay y de la República Bolivariana de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

VISTO El Acuerdo de Complementación Económica N° 56, suscrito entre el MERCOSUR y la CAN, que en su artículo 2° dispone que los acuerdos suscritos entre los Países Miembros de la Comunidad Andina y los Estados Partes del MERCOSUR, en el marco del Tratado de Montevideo 1980, tendrán su vigencia prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2003,

CONVIENEN:

Artículo único.- Prorrogar desde el 1° de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003 la vigencia del Acuerdo Comercial N° 13 de la Industria Fonográfica y de las preferencias pactadas recíprocamente entre sus signatarios, en los términos y condiciones que se registran en el Noveno Protocolo Adicional.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FÉ DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil tres, en un original en idioma español. (Fdo.º) Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Elbio Rosselli Frieri; Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela: Nancy Unda.
